

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

16 ABR 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 716-2003, el Informe N° 001-2015-GRSFLPR-PR/VETL-RSNR de fecha 05 de febrero de 2015, respecto de la Asociación Los Ángeles de San Miguel de Piura sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante expediente administrativo con Registro N° 716-2003, de fecha 01 de setiembre de 2003, se ingresó ante el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT del Ministerio de Agricultura, la solicitud s/n de la Asociación Los Ángeles de San Miguel de Piura, representada por Santos Agustín Rivera Aguirre, solicitó la adecuación del trámite al Decreto Supremo N° 026-2003-AG;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 6 ABR 2015

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, el artículo 7° del citado Decreto Supremo, establece que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud se declarará improcedente”;*

Que, mediante Informe N° 001-2015/GRSFLPR-PR/VETL-RSNR, de fecha 05 de febrero de 2015, emitido por el Área de Eriazos, se informó que la adjudicación que pretende la Asociación Los Ángeles-San Miguel de Piura, representada por Santos Agustín Rivera Aguirre, se superpone con lo solicitado por la Asociación Agropecuaria Vista Alegre, mediante expediente con Registro N° 17358-2013; habiéndose constatado de la inspección ocular realizada a la citada Asociación de fecha 26 de agosto de 2014, que tiene la posesión del terreno y en la cual no se ha evidenciado superposición alguna respecto de terceros; por lo cual se concluye que no existe libre disponibilidad del terreno cuya adjudicación solicita la Asociación Los Ángeles-San Miguel de Piura; por lo cual se recomendó se declare improcedente la solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 113-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

16 ABR 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN LOS ÁNGELES DE SAN MIGUEL DE PIURA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación Los Ángeles de San Miguel de Piura, en su domicilio manzana G 3, lote 10 A.H. Tacalá, distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerente Regional

